

# Plinio, Trajano y los cristianos

## *Introducción.*

Durante todo el siglo I d.n.e., al igual que sucedará hasta la época del emperador Decio, las persecuciones contra los cristianos no revisten más que un carácter local. Así, en tiempos de Tiberio, bajo cuyo reinado contamos con las primeras noticias referidas a los cristianos en el Imperio romano, la política imperial parece haber estado relacionada más con la protección que con la persecución de los cristianos y judíos en general<sup>1</sup>.

Por lo que concierne al reinado de Claudio, las propias autoridades romanas, directa o indirectamente, se encargaron de proteger al grupo de los cristianos contra la persecución judío o pagana de aquellos años<sup>2</sup>. El historiador Suetonio hace resaltar que, en el año 49, Claudio decretó la expulsión de los judíos de Roma mediante una orden policial, como consecuencia de sus revueltas y agitaciones, impulsados por *Chrestos*<sup>3</sup>. Además, dado que los judíos gozaban de una privilegiada situación en el marco de la administración del Imperio, los cristianos no rompieron con las sinagogas, beneficiándose de las ventajas obtenidas por las distintas comunidades locales judías<sup>4</sup>. A consecuencia de

1 Tert., *Apol.* V, 1-2. Cf. E. M. Smallwood: 'Some Notes on the Jews under Tiberius', *Historia* XV (1956) p. 314 ss.; H. J. Leon: *The Jews of Ancient Rome* (Filadelfia 1960) p. 4 ss., y E. L. Abel: 'Were the Jews banished from Rome in 19 A.D.?', *REJ* CXXVII (1968) p. 383 ss.

2 Cf. M. Sordi, 'Roma e il cristianesimo nella diaspora giudaica fino al 62 d.C.', *Stud Rom* XII (1964) p. 141 ss.

3 Suet., *Div. Claud.* XXV, 11: *Iudaeos impulsore Chresto assidue tumultantis Roma expulit.*

4 Cf. F. F. Bruce, 'Christianity under Claudius', *BRL* XLIV (1961-1962) p. 309 ss.

ello el Estado romano no tomó parte alguna contra los cristianos en estos primeros brotes de persecución, sino que éstos fueron una tarea propia de las autoridades religiosas judías, siendo únicamente las desavenencias y desacuerdos originados entre cristianos y judíos los que obligaron a la administración a tomar medidas con el objetivo de mantener el orden público.

Hasta el reinado de Trajano, de acuerdo con la documentación literaria de la época, el nombre de cristiano no aparece más que una sola vez en los textos antiguos<sup>5</sup>: se trata de la época de Nerón, en que los discípulos de Cristo fueron perseguidos a la vez como incendiarios y como enemigos públicos del género humano<sup>6</sup>.

En cuanto a las persecuciones aisladas, que tuvieron lugar en el transcurso del reinado del emperador Domiciano, los altos personajes acusados en todos los casos de *superstitio externa* pudieron haber sido o bien judaizantes o bien adeptos de la nueva doctrina religiosa<sup>7</sup>.

### *Las fuentes.*

La documentación fundamental para conocer la relación del Imperio con los cristianos en tiempos de Trajano la constituyen la carta de Plinio el Joven al emperador y el rescripto o respuesta de éste, por un lado<sup>8</sup>, y el testimonio de Tertuliano, por otro<sup>9</sup>, del que solamente dependen las noticias que nos han sido transmitidas por Eusebio de Ce-

5 Tac., *Ann.* XV, 44, 2. Cf. E. Bickermann: 'The Name of Christians', *HTRev* XLIII (1949) p. 208 ss., y N. Santos, 'La persecución de los cristianos en tiempos de Nerón. Estado de la cuestión', (en prensa).

6 Cf., entre otros, E. Koestermann, 'Ein folgenschwere Irrtum des Tacitus (Ann. 15, 44, 2 ff.)?', *Historia* XVI (1967) p. 456 ss.; J. Beaujeu, 'L'incendie de Rome en 64 et les chrétiens', *Latomus* XIX (1960) p. 65 ss., y 291 ss.; Ch. Saumagne, 'Christiana I: Per il testo di Tacito, Annales 15, 44, 4 (sulle pene inflitte ai cristiani nel 64 d.Chr)', *SDHI* XXVIII (1962) pp. 65 y ss.

7 Cf. J. Moreau, 'A propos de la persécution de Domitien', *NCliv* V (1953) (*Mélanges A. Carnoy*) p. 121 ss.; M. Sordi, 'La persecuzione di Domiziano', *RSCI* XIV (1960) p. 1 ss.; P. Keresztes, 'The Jews, the Christians and the Emperor Domitian', *VChr* XXVII (1973) p. 1 ss., y N. Santos: 'El emperador Domiciano y los cristianos', *Studium Ovetense* (en prensa).

8 Plin., *Ep.* X, 96 y 97.

9 *Apol.* II, 6-18.

10 *Chronicon*, GCS XX, 218 ss.; XLVII, 195 e *HE* III, 33.

sarea<sup>10</sup>, así como una serie de referencias a la carta pliniana y al rescripto trajaneo<sup>11</sup>.

La traducción de la carta de Plinio, fechada en el año 112 d.n.e., acerca del problema que estamos tratando, es la siguiente: «Señor, tengo la norma de someter a tu consideración todos los puntos sobre los que tengo duda. ¿A quién podría dirigirme mejor cuando titubeo o de quién instruirme cuando ignoro algo? Nunca he participado en las acusaciones contra los cristianos, por lo que no sé a qué hechos y en qué medida se aplican de ordinario castigos o persecuciones. Me pregunto, no sin perplejidad, si existen diferencias a observar de acuerdo con las edades, o si el tierno infante se halla en el mismo lugar que el adulto, si se perdona a quien se arrepiente o si quien ha sido cristiano no consigue nada con desdecirse, si se castiga el solo nombre de cristiano en ausencia de crímenes o los crímenes que implica dicho nombre.

Escucha ahora la norma de conducta que he perseguido con relación a los que me han sido denunciados como cristianos. Les he preguntado a ellos mismos si eran cristianos. A quienes confesaban les he preguntado por segunda y tercera vez, amenazándoles con el suplicio; a los que perseveraban los he mandado ejecutar: cualquiera que sea el significado de su confesión, estaba seguro de que había que castigar al menos esta terquedad y obstinación inflexibles. De otros, poseídos de la misma locura, he tomado nota, en tanto que ciudadanos romanos, para ser enviados a Roma. Rápidamente, como sucede en tales casos, al extenderse la acusación con el desarrollo de la indagación, se han presentado numerosos casos diferentes.

Se ha fijado un libelo sin firma conteniendo un gran número de nombres. Quienes negaban ser cristianos o haberlo sido, ni invocaban a los dioses de acuerdo con la fórmula que yo les dicté y sacrificaban mediante el incienso y el vino delante de tu imagen, que había hecho llevar con esta intención junto con las estatuas de las divinidades, y si, además, blasfemaban de Cristo, cosas todas que, según

11 Clau. Alex., *Stromata* V, 18 (PG IX, 400 c); Hieron., *Chron.* 220e Olymp.; Sulp. Sev., *Chron.* II, 45; Oros. VII, 12, 3 y Paul. Diac., *Hist. Misc.* X, Traianus.

se dice, resulta imposible de obtener de quienes son verdaderos cristianos, he pensado que había que dejarlos en libertad. Otros, cuyo nombre había sido descubierto por un denunciante, dijeron que eran cristianos y pretendieron negarlo después afirmando que lo habían sido realmente pero que habían dejado de serlo, unos desde hacía tres años, otros desde más años aún y algunos, incluso, desde hacía 20 años. Todos estos han adorado igualmente tu imagen, así como las estatuas de los dioses, y han blasfemado de Cristo.

Por otro lado afirmaban que toda su falta, o error, se había reducido a poseer la costumbre de reunirse en un día determinado antes de la salida del sol, cantar entre ellos alternativamente un himno a Cristo como a un dios, comprometerse mediante juramento, no a perpetrar algún crimen, sino a no cometer ni robo ni bandidaje ni adulterio, a no faltar a la palabra dada y a no negar un depósito reclamado en justicia. Cumplidos estos ritos, tenían por costumbre separarse y reunirse de nuevo para tomar su alimento, que, a pesar de lo que se diga, es ordinario e inocente; incluso habían renunciado a esta práctica tras la publicación de mi edicto mediante el que había prohibido las *hetaerías* de acuerdo con tus instrucciones. Por tanto creí más conveniente sonsacar la verdad a dos esclavas que se denominaban diáconos a través del sometimiento a tortura. No he descubierto más que una superstición sin razón y sin medida.

En consecuencia, he suspendido la investigación para recurrir a tu opinión. El asunto me ha parecido que merece tomar en consideración tu opinión, especialmente a causa del número de los acusados. Existe una masa de personas, de toda edad, de toda condición, de ambos sexos, que están o estarán en peligro. No es solamente a través de las ciudades sino también de las aldeas y campos por donde se ha expandido el contagio de esta superstición; creo que esto puede ser frenado y corregido.

No resulta ciertamente dudoso que los templos que estaban ya casi abandonados comienzan a ser frecuentados, que las ceremonias rituales, interrumpidas durante mucho tiempo, se han reanudado, que por todas partes se vende la

carne de las víctimas, que hasta nuestros días no encontraba más que muy raros compradores. De esto resulta fácil pensar que esta multitud de hombres podría ser salvada si se les permite arrepentirse»<sup>12</sup>.

La respuesta del emperador Trajano, que data igualmente del año 112, fue como sigue: «Mi querido Plinio, has seguido la conducta que debías en el examen de las causas de quienes te habían sido denunciados como cristianos. En efecto, no se puede establecer una regla general que tenga, por así decirlo, una forma fija. No hay que perseguirlos de oficio; si se los ha demandado y acusado hay que condenarlos, pero con la siguiente restricción: quien haya negado ser cristiano y haya dado prueba manifiesta de ello, quiero decir sacrificando a nuestros dioses incluso si ha sido sospechoso en lo que concierne al paado, obtendrá el perdón como precio por su arrepentimiento.

En cuanto a las denuncias anónimas, no deben de jugar ningún papel en cualquier acusación que sea; se trata de un procedimiento de un ejemplo detestable y que no es propio de nuestro tiempo»<sup>13</sup>.

El testimonio más importante y significativo con respecto a estas cartas lo constituye el comentario de Tertuliano en los siguientes términos: «Pero hemos encontrado la prueba, que incluso se nos había prohibido buscar. En efecto, Plinio el Joven, cuando gobernaba una provincia, después de haber condenado a algunos cristianos, después de haber hecho apostatar a unos cuantos, asustado sin embargo por su gran número, consultó al emperador Trajano sobre qué debía hacer en el futuro; le expuso que, salvo la obstinación de los cristianos a no querer sacrificar, no había podido descubrir, en lo tocante a sus misterios, más que reuniones celebradas antes del amanecer para entonar cánticos en honor de Cristo como en el de un dios, y para obligarse todos juntos a una disciplina que prohíbe el homicidio, el adulterio, el fraude, la perfidia y todos los demás crímenes.

12 Plin., *Ep.* X, 96. Cf. J. Variot, 'Les Lettres de Pline et de Trajan: correspondance avec Trajan relative aux Chrétiens du Pont et de Bithynie', *Revue des Questions Historiques* (1878) p. 80 ss., y A. N. Sherwin-White, *The Letters of Pliny* (Oxford 1866) p. 691 ss.

13 Plin., *Ep.* X, 97. Cf. Ch. Poulet, *Histoire du Christianisme* (Paris 1932) p. 60 ss., y E. Havet, *Le Christianisme et ses origines* (Paris 1884) IV, p. 426 ss.

Entonces Trajano le respondió que las personas de esta clase no debían ser buscadas sino que, en el caso de ser presentadas al tribunal, había que castigarlas. ¡Oh extraña sentencia, ilógica por necesidad! Afirma que no hay que buscarlos, como si fueran inocentes, y prescribe que hay que castigarlos, como si fueran criminales. Perdona y actúa con rigor, cierra los ojos y castiga. ¿Por qué exponerte tú misma a la censura? Si les condenas, ¿por qué no les buscas tú también? Si no les buscas, ¿por qué no les absuelves igualmente? Para la búsqueda de bandidos existe en cada provincia un destacamento militar designado por sorteo; contra los criminales acusados de lesa majestad y los enemigos públicos todo hombre es soldado y la búsqueda se extiende a los cómplices, a los confidentes. Únicamente no está permitido buscar al cristiano. pero sí presentarlo ante el juez, como si la búsqueda tuviera otro fin que el de conducirlo ante el juez. Condenáis, en efecto, a un hombre denunciado, a quien nadie quiso que se le buscara. Y yo creo que, si merece un castigo, no es porque sea culpable, sino porque se ha hecho apresar, en tanto que no debía ser buscado.

Pero he aquí otro punto en que no nos tratais de acuerdo con las formas del procedimiento militar: cuando los demás acusados niegan vosotros les aplicais la tortura para hacerlos confesar; únicamente a los cristianos se la aplicais para hacerlos negar. Y por consiguiente, en el caso de que haya crimen, negaremos y vosotros recurriréis a la tortura con el fin de obligarnos a confesar. Efectivamente, no asegurais que creeríais inútil buscar por medio de la tortura el crimen de los cristianos, puesto que la confesión del nombre de cristiano os daría la certeza de que estos crímenes se han cometido: vosotros mismos a diario, si un asesino confiesa, aunque sepais quién es el homicida, arrancareis mediante la tortura las circunstancias de su crimen»<sup>14</sup>.

El jurisconsulto Ulpiano recogió los rescriptos imperiales relacionados con el castigo de los cristianos en el libro VII de su *De officio proconsulis*<sup>15</sup>, al tiempo que hallamos va-

14 Tert., *Apol.* II, 6-10. Cf. II, 11-18, y E. T. Herrill, 'Tertullian on Pliny's Persecution of Christians', *AJTh* XXII (1918) pp. 124 ss.

15 Lact., *Div. Inst.* V, 11, 19: *Domitius de officio proconsulis libro septimo*

gas referencias a una *lex* contra los cristianos en Atenágoras<sup>16</sup> y Tertuliano, quienes manifiestan meramente que la cristiandad es ilegal, no cómo llegó a serlo. A este respecto el apologista afirma lo siguiente: «Y, en primer término, cuando definís, en virtud de la ley, este principio: «No está permitido que vosotros existais» y nos prescribís esto sin ninguna consideración de humanidad, haceis profesión de violencia y de un dominio inicuo a la manera de un tirano que manda desde su ciudadela, en el caso de que pretendais que esto no nos esté permitido porque es vuestro deseo y no porque efectivamente no deba estar permitido. Y si no quereis que esto esté permitido, porque no debe estarlo, yo os responderé que, sin duda alguna, lo que es malo no debe estar permitido porque produce mal, y se debe concluir de ello con seguridad que debe permitirse cuanto produce bien. Si descubro que lo que esta ley ha defendido es bueno, según el principio que acabo de enunciar, ¿no es verdad que ella no puede defenderme lo que me defendería legalmente si esto fuera malo? Si tu ley está equivocada es porque, pienso yo, ha sido redactada por un hombre; y, en efecto, no ha caído del cielo»<sup>17</sup>.

### *La carta de Plinio.*

A comienzos del siglo II d.n.e. descubrimos el vocablo *cristiano*, no en los escritos de un gran historiador, como en el caso de Tácito referido a la época de Nerón, sino en la correspondencia oficial mantenida entre un alto magistrado romano y el emperador: nos estamos refiriendo a la famosa carta de Plinio el Joven y a la respuesta de Trajano. Esta carta, que estaba llamada a alcanzar una resonancia tan grande en el mundo cristiano y de cuya autenticidad se ha sospechado en ocasiones por parte de numerosos historiadores desde los siglos pasados<sup>18</sup>, pensando que pudo haber sido

*rescripta principum nefaria collegit, ut doceret quibus poenis adfici oporteret eos qui se cultores dei confiterentur.*

<sup>16</sup> *Legatio* 7.

<sup>17</sup> Tert., *Apol.* IV, 4-5. Cf. A. Quacquarelli, 'La persecuzione secondo Tertulliano', *Gregorianum* XXXI (1950) pp. 562 ss.

<sup>18</sup> Cf., por ejemplo, Boissier, 'La lettre de Pline au sujet des Chrétiens', *RA* XXXI pp. 119-20.

objeto de interpolación por parte de un apologista ingenioso, se halla entre la recapitulación de las cartas de Plinio a Trajano con que contamos en la actualidad, ocupando el número 96.

Comparada con el rescripto de Trajano, esta carta pliniana, se nos manifiesta auténtica sólo en parte, estando plagada de interpolaciones tendenciosas de un tal Apolonio, quizás hijo del filósofo estoico del mismo nombre, a quien Antonino Pío hizo venir a Roma <sup>19</sup>.

Hacia el final del año 111 Plinio el Joven, que había sido cónsul sufecto en el 100, fue enviado a la provincia de Bitinia en calidad de comisario imperial con el título de *legatus pro praetore provinciae Ponti et Bithyniae consulari potestate* <sup>20</sup>, donde permaneció posiblemente desde el 17 de septiembre de dicho año hasta finales de enero del año 113.

Bitinia y el Ponto constituían una provincia senatorial, administrada normalmente por un propretor de acuerdo con el testimonio de Estrabón <sup>21</sup>, por lo que en principio podría extrañar la presencia de Plinio, legado augústeo y con cargo consular, si no tenemos presente las excepcionales circunstancias que la justificaban: en efecto, la administración senatorial dejaba tanto que desear que Plinio, a su llegada, no había encontrado en la provincia más que desorden y confusión. En consecuencia, llegaba como encargado de una misión extraordinaria, de un puesto de confianza que hacía necesaria la elección de un magistrado irreprochable <sup>22</sup>.

A través de su correspondencia epistolar Plinio se revela como este funcionario íntegro, concienzudo y escrupuloso, hasta el punto de consultar a Trajano, cuyas excepcionales cualidades de administrador y hombre de Estado conocía a todos los efectos <sup>23</sup>, incluso con respecto a asuntos que nos

19 Cf. L. Herrmann, 'Les interpolations de la lettre de Pline sur les chrétiens', *Latomus* XIII (1954) pp. 343 ss.

20 CIL V, 5262 = ILS 2927. Cf. Th. Mommsen, 'Zur Lebensgeschichte des jüngeren Plinius', *H* III (1869) pp. 31 y ss.; y M. Hammond, 'Pliny the Younger's Views of Government', *HSPH* XLIX (1938) pp. 115 ss.

21 XVII, 3, 25.

22 Plin., Ep. X, 32, 1, *Meminerimus idcirco te in istam provinciam missum, quoniam multa in ea emendanda apparuerint*.

23 Cf. A. Garzetti, 'La politique administrative de Trajan', *StudRom* VIII (1960) pp. 125 y ss.



parecen en la actualidad de una importancia secundaria. En una interesante carta solicita del emperador la autorización para la creación de una sociedad nueva de centinelas en Nicomedia <sup>24</sup>. Conoce, sin embargo, la extrema repugnancia que habían manifestado todos los emperadores anteriores, desde Augusto, a autorizar cualquier asociación ante el temor de verla degenerar en una sociedad secreta o política, de forma que pudiera convertirse en un posible centro de conspiración <sup>25</sup>.

Plinio conoce tanto mejor esta postura cuanto que él mismo, siguiendo las instrucciones de la administración imperial, había publicado un edicto mediante el cual se prohibía en Bitinia la formación de cualquier tipo de asociación <sup>26</sup>. Aunque se apresta a añadir: «Velaré para que la sociedad tenga un carácter estrictamente profesional y que no se aparte de su verdadero objetivo, no siendo difícil, además, controlar una asociación tan poco numerosa» <sup>27</sup>, la respuesta de Trajano no ofrece menos interés, puesto que acompaña su rechazo con sugestivas reflexiones: *Sed meminimus provinciam istam et praecipue eam civitatem eiusmodi factionibus esse vexatam. Quodcumque nomen ex quacumque causa dederimus iis qui in idem contracti fuerint, hetaeriae eaeque brevi fient* <sup>28</sup>.

Parece probable, por consiguiente, que Plinio fue enviado a Bitinia, no únicamente con el objetivo de reorganizar las finanzas y restablecer la disciplina militar o, incluso, con el fin de hacer purgar penas esquivadas como la de Flavio Achippo, sino también y de forma especial, para reprimir los excesos cometidos por las sociedades secretas, entre las que las iglesias cristianas no eran, a los ojos de la administración romana, las menos peligrosas.

<sup>24</sup> Plin., Ep. X, 33, 3, *Tu, domine, dispice an instituendum putes collegium fabrorum dumtaxat hominum centum quinquaginta*. Cf. L. Vidman, 'Die Mission Plinius' des Jüngeren in Bithynien', *Klio* XXXVII (1959) pp. 217 ss.

<sup>25</sup> Cf. H. Poterat, 'Collegia and Hetaeriae', *CJ* (1937 p. 492, y L. Herrmann, *Chrestos. Témoignages païens et juifs sur le christianisme du premier siècle* (Bruselas 1970) pp. 148-49.

<sup>26</sup> Plin., Ep. X, 96, 7: *quod ipsum facere desisse post edictum meum, quo secundum mandata tua hetaerias esse vetueram*.

<sup>27</sup> Plin., Ep. X, 33, 3.

<sup>28</sup> Plin., Ep. X, 34, 1. Cf. L. Vidman: *Etudes sur la correspondance de Pline le jeune avec Trajan*, 2 ed. (Praga 1972).

¿Cuál era, en realidad, en tiempos del Imperio el régimen legal de las sociedades romanas? A la libertad, rayana en la licencia, de los días finales de la República, había sucedido la reacción de la dictadura y del Principado: de esta forma, una ley Judía «hizo disolver todas las asociaciones, salvo aquellas que existían desde muy antiguo»<sup>29</sup>. El mismo Augusto se mostró igualmente en mala disposición con relación a este aspecto: «Se constituían, bajo el título de *collegia* nuevos, una multitud de asociaciones que buscaban como objetivo toda clase de malas acciones. Augusto reprimió el bandidaje estableciendo guarniciones en lugares escogidos, e hizo inspeccionar los ergátulos y disolver todas las asociaciones que no eran antiguas y estaban legalmente contituídas»<sup>30</sup>.

La doctrina existente al respecto durante el Alto Imperio aparece resumida por Marciano de la forma siguiente: *Mandatis principalibus praecipitur praesidibus provinciarum, ne patiantur esse collegia, sodalicia, neve milites collegia in castris habeant, sed permittitur tenuioribus stipem mens-truam conferre, dum tamen semel in mense coeant, ne sub praetextu huiusmodi illicitum collegium coeat, quod non tantum in Urbe, sed et in Italia, et in provinciis locum habere, Divus quoque Severus rescripsit. § 1. Sed religionis causa non prohibentur, dum tamen per hoc non fiat contra senatusconsultum, quo illicita collegia arcentur. Non licet autem amplius, quam unum licitum collegium habere, ut est constitutum et a divis fratribus*<sup>31</sup>; *et si quis in duobus fuerit, rescriptum est eligere eum oportere, in quo magis esse velit, accepturum ex eo collegio, id, quod ei competit ex ratione, quae communis fuit*<sup>32</sup>. Como se ve en este testimonio, únicamente eran reconocidos los *collegia tenuiorum* o funerarios, basados en el objetivo de procurar a sus componentes unas honras fúnebres apropiadas, y esto bajo la

29 Suet., *Caes.* XLII, 4: *Cuncta collegia praeter antiquitus constituta detraxit.* Cf. M. Cary, 'The Municipal Legislation of Julius Caesar', *JRS* XXVII, (1937) pp. 48 y ss.

30 Suet., *Aug.* XXXII, 2-3: *et plurimae factiones titulo collegi novi ad nullius non facinoris societatem coibant. Igitur.....ergastula recognovit, collegia praeter antiqua et legitima dissolvit.*

31 Marco Aurelio y Lucio Vero.

32 Marc., *Dig.* XLVIII, 22, 1 pr. y § 1.

doble condición de no reunirse más que una sola vez por mes y no admitir en su seno a ningún miembro de otra cofradía.

Además, las asociaciones ilícitas eran castigadas con todo rigor: *Quisquis illicitum collegium usurpaverit, ea poena tenetur, qua tenentur, qui hominibus armatis loca publica vel templa occupasse iudicati sunt*<sup>33</sup>. Ya la ley de las XII Tablas afirmaba lo siguiente: *Ne quis in urbe coetus nocturnos agitarit*, mientras que la ley Gabinia promulgaba: *Qui contiones ullas clandestinas in urbe conflavisset, more maiorum capitali supplicio mulctaretur*<sup>34</sup>.

Al analizar la carta se observa, realmente, que los poderes de Plinio, a pesar del título de que estuvo revestido, no eran muy amplios, puesto que en cada momento tenía que recurrir a la intervención o ratificación imperiales: por lo demás, no parece que estas cuestiones repetidas hubiesen agotado la paciencia de Trajano, a quien agradaba mucho estar siempre al corriente de los asuntos más pequeños y decidirlo todo en última instancia<sup>35</sup>. Así se explicaría que las respuestas del emperador se hallen imbuidas en todos los casos de una gran benevolencia y dejen traslucir el verdadero afecto que sentía con relación a Plinio.

No podemos explicarnos con facilidad el preámbulo de la carta de Plinio a Trajano: *Sollemne est mihi, domine, omnia de quibus dubito ad te referre*<sup>36</sup>. *Quis enim potest melius vel cunctationem regere vel ignorantiam instruere? Cognitionibus de Christianis interfui nunquam: ideo nescio quid et quotenus aut puniri soleat aut quaeri. Nec mediocriter haesitavi sitne aliquod discrimen aetatum, an quamlibet teneri nihil a robustioribus differant, detur poenitentiae venia, an ei qui omnino Christianus fuit, desisse non prosit, nomen ipsum, si flagitiis careat, an flagitia cohaerentia nomini puniantur*<sup>37</sup>. Se puede observar cómo Plinio se halla metido en una situación embarazosa: no había asis-

33 Ulp., *Dig.* XLVII, 22, 2.

34 Porcio Latro en la *Declamatio contra L. Sergium Catilinam* 19.

35 Cf. F. Fourrier, 'La lettre de Pline à Trajan sur les chrétiens (X, 97)', *RecTh* XXXI, (1964) pp. 161 y ss.

36 Comparar con las fórmulas empleadas en Ep. X, 31 y 3a, 3.

37 Ep. X, 96, 1-2. Cf. H. Babel, *Der Briefwechsel zwischen Plinius und Trajan über die Christen in strafrechtlicher Sicht* (Diss. Erlangen 1961).

tido nunca a tales acusaciones, lo que no puede extrañarnos más que a medias, dado que, de acuerdo con nuestros conocimientos, los procesos regulares llevados a cabo contra los cristianos datan del reinado de Trajano y no remontan a una etapa anterior. Algunos historiadores, para justificar las palabras de Plinio y las *cognitiones* del siglo II, se han mostrado partidarios de la existencia de un edicto de Nerón ordenando una persecución general. Sin embargo, no existe razón alguna para recurrir a esta suposición gratuita, ya que podemos pensar que Plinio tiene presentes en este caso las persecuciones dirigidas en tiempos de Nerón contra los incendiarios de Roma, cuyo relato debió de golpear sus oídos e imaginación en el transcurso de sus años de infancia <sup>38</sup>.

No obstante, se hacía necesario obrar, y Plinio, tras muchas vacilaciones, toma una decisión que parece haber concordado muy poco con su carácter: pregunta sin reticencia a los encarcelados en prevención (*uis qui ad me tanquam Christiani deferebantur*) si habían abrazado la nueva religión (*an essent Christiani*). Habiendo respondido a su pregunta con una confesión, Plinio reitera nuevamente y por tercera vez la misma cuestión mientras les amenaza con el castigo <sup>39</sup>, y, ante la persistencia de la confesión, pone en ejecución esta misma amenaza. Tal era el procedimiento en sus líneas generales (interrogatorio, confesión y condena) que provocaba en Plinio una situación embarazosa para justificarlo <sup>40</sup>.

Entre el conjunto de los acusados se encontraba un grupo de ciudadanos romanos, a quienes no se extendía efectivamente la jurisdicción del procónsul o del legado imperial, puesto que dichos ciudadanos gozaban del privilegio de poder apelar al César, por lo que debían ser trasladados a Roma <sup>41</sup>. Como consecuencia de la situación creada, tras

38 Cf. L. Cézard, *Histoire juridique des persecutions contre les chrétiens* (Roma 1967) pp. 45-46 (edición anastática).

39 *Ep. X, 96, 3: Confitentes iterum ac tertio interrogavi supplicium minatus*. Cf. P. Winter, 'Tacitus and Pliny. The Early Christians', *JHistStud I* (1967) pp. 31 y ss.

40 *Ep. X, 96, 3: Neque enim dubitabam, qualecumque esset quod fate-rentur, pertinaciam certe et inflexibilem obstinationem debere puniri*.

41 *Ep. X, 96, 4: Fuerunt alii similis amentiae quos, quia cives Romani erant, adnotavi in Urbem remittendos*. Cf. F. G. B. Millar, 'The Emperor, the

la sentencia se multiplican las denuncias: *Mox ipso tractatu, ut fieri solet, diffundente se crimine plures species inciderunt* <sup>42</sup>.

Ve la luz entonces un escrito anónimo en el que se acusa a un gran número de personas a pesar de sus continuas negaciones <sup>43</sup>. Sin embargo, se produce un cambio en la situación, puesto que los nuevos acusados protestan y, por invitación de Plinio, invocan a los dioses y ofrecen incienso y vino a la estatua de Trajano que se había ordenado llevar con esta intención: *cum praeunte me deos appellarent et imagini tuae, quam propter hoc iusseram cum simulacris numinum adferri, ture ac vino supplicarent* <sup>44</sup>. Pero no es solo esto, pues los acusados llegan a maldecir incluso de Cristo (*praeterea maledicerent Christo, quorum nihil cogi posse dicuntur, qui sunt re vera Christiani*), por lo que, ante este cúmulo de testimonios de fervor pagano, Plinio se ve obligado a dejarlos en libertad (*dimittendos esse putavi*).

Otro conjunto de personas objeto de esta acusación, aunque reconocían su antigua cualidad de cristianos, declaraban no obstante que la habían perdido con el paso del tiempo; en este sentido siguen igualmente el ejemplo de sus compañeros de acusación al adorar la estatua de Trajano y de los demás dioses en principio, y al renegar también de Cristo después <sup>45</sup>.

Por lo demás, los cristianos que confesaban serlo aseguraban que su única falta había consistido en reunirse durante la noche con el fin de entonar himnos dirigidos a Cristo como a un dios, en obligarse, a través de un juramento, a llevar un modo de vida irrepochable (sin crimen,

Senate and the Provinces', *JRS* LVI (1966) p. 159 y P. Garnsey, 'The Lex Iulia and Appeal under the Empire', *Id.* pp. 167 y ss.

<sup>42</sup> Luciano (*Alex.* 25) asegura que el Ponto se hallaba repleto de ateos y cristianos.

<sup>43</sup> *Ep.* X, 96, 5: *Propositus est libellus sine auctore multorum nomina continens. Qui negabant esse se Christianos aut fuisse...*

<sup>44</sup> *Ep.* X, 96, 5. Cf. L. Koepl, 'Antikes Kaisertum und Christusbekenntnis im Widerspruch', *JbAC* IV (1961) pp. 58 ss.

<sup>45</sup> *Ep.* X, 96, 6: *Alii ab iudice nominati esse se Christianos dixerunt et mox negaverunt; fuisse quidem, sed desisse, quidam ante triennium, quidam ante plures annos, non nemo etiam ante viginti. Hi quoque omnes et imaginem tuam deorumque simulacra venerati sunt et Christo maledixerunt.* Cf. C. F. Arnold: *Studien zur Geschichte der Plinianischen Christenverfolgung* (Königsberg 1887).

robo, bandidaje o adulterio y respetando la palabra dada), así como en asistir a comidas en común<sup>46</sup>.

En realidad, al actuar de este modo habían obedecido el edicto de Plinio, que prohibía todo tipo de asociación, de acuerdo con las instrucciones imperiales<sup>47</sup>.

A pesar de todo, Plinio, en calidad de magistrado romano, se vió asaltado por la curiosidad y llegó hasta interrogar a dos esclavas, sin encontrar en el fondo de todo esto más que los rasgos de una superstición, in razón ni contenido para él<sup>48</sup>.

El aturdimiento y aprieto de Plinio llegan hasta un punto tal que suspende el proceso en espera de la decisión del emperador, pero dicho asunto no se aparta de su constante preocupación ante el acrecentamiento del número de los cristianos<sup>49</sup>. A pesar de todo, Plinio parece regocijarse, pues el desarrollo de la nueva corriente religiosa había contribuido en buena medida a un recrudescimiento de la fe pagana (asistencia a los templos, multiplicación de las ceremonias rituales, reanudación de los sacrificios y de la venta de la carne de las víctimas...) <sup>50</sup>.

En resumen, las afirmaciones contenidas en la carta de Plinio se pueden concretar en las siguientes: en primer lugar ignorar lo que debe castigar y en qué medida ha de hacerlo; además, afirma que ha hecho ejecutar a personas que han proclamado por tres veces que eran cristianas; igualmente dice que ha dejado en libertad a quienes, denunciados como cristianos, demostraron su inocencia mediante oraciones a los dioses y sacrificios en nombre del emperador; por último, otros acusados, habiendo probado

46 *Ep. X, 96, 7*. Cf. P. Winter, 'Tacitus and Pliny on Christianity', *Klio* LII (1970) pp. 498 y ss.

47 *Ep. X, 96, 7: quod ipsum facere desisse post edictum meum, quo secundum mandata tua hetaerias esse vetueram*.

48 *Ep. X 96, 8*. Cf. A. Kurfess, 'Plinius der jüngere über die Bithynischen Christen', *Mnemosyne* XII (1939) p. 237.

49 *Ep. X, 96, 9: Ideo dilata cognitione ad consulendum te recurri. Visa est enim mihi res digna consultatione, maxime propter periclitantium numerum; multi enim omnis aetatis, omnis ordinis, utriusque sexus etiam vocantur in periculum et vocabantur*. Cf. T. D. Barnes, 'Legislation against the Christians', *JRS* LXIII (1968) p. 36.

50 *Ep. X, 96, 10*. Cf. A. Hamman, 'Chrétiens et christianisme vus et jugés par Suétone, Tacite et Pline le Jeune', *Studi in onore di M. Pellegrino* (Turín 1975) pp. 91 y ss.

también su inocencia a través de palabras y actos, confesaron haber sido cristianos en un momento dado, aunque aseguraron haber dejado de serlo tras un espacio de tiempo de tres a veinte años. Sobre estos renegados Plinio aplazó su decisión, demandando de Trajano las líneas de actuación y mostrándose partidario de un perdón que pudiera dificultar nuevas conversiones y provocar más apostasías, de forma que esta actitud de clemencia con los apóstatas favoreciera la vuelta al paganismo <sup>51</sup>.

### *El rescripto de Trajano.*

Tras recibir la carta de Plinio, el emperador Trajano no parece haberse alterado demasiado por los progresos incesantes de la nueva doctrina; además, tenía el derecho y la posibilidad de aligerar dicho avance bien a través de la publicación de un edicto como supremo magistrado del Estado, bien mediante el envío de circulares a sus funcionarios encargándoles de ensañarse contra los cristianos <sup>52</sup>. Sin embargo, su respuesta consistió en un simple rescripto, limitándose a resolver una cuestión de derecho criminal; al principio del mismo Plinio comienza por recibir la aprobación que esperaba: *Actum, quem debuisti, mi Secunde, in excutiendis causis eorum, qui Christiani ad te delati fuerant, secutus es* <sup>53</sup>.

A continuación el jurisconsulto del emperador añade: *Neque enim in universum aliquid quod quasi certum formam habeat constitui potest. Conquirendi non sunt*, en cuyas palabras se encuentra la idea-clave de la respuesta de Trajano y la línea de conducta a seguir en el caso: el magistrado no debe buscar a los cristianos. No obstante, con motivo de ser acusados y pasar a ser convictos de su cristianismo, hay que castigarlos, de forma que en este documento trajaneamos observamos claramente que el *nomen Christianum* constituye por sí mismo una base de acusación en

51 Cf. L. Herrmann: *Chrestos*, p. 150.

52 Cf. L. Cézard, *Histoire juridique des persécutions contre les chrétiens* p. 49.

53 *Ep. X*, 97, 1.

la medida en que se le consideraba como prueba de oposición al Estado romano <sup>54</sup>.

Quedarán libres de este castigo, pese a todo, si se arrepienten, niegan su condición de cristianos y sacrifican a los dioses romanos <sup>55</sup>. Para finalizar sus palabras, Trajano se muestra contrario a las denuncias anónimas, siguiendo en esto una postura muy distinta a la tomada por Tiberio y Domiciano durante el siglo I d.n.e., y ordena que no se tengan en cuenta este tipo de acusaciones <sup>56</sup>.

De acuerdo con los principios mismos que regían el derecho criminal en Roma, era el ciudadano que se comportaba como acusador a quien había que atribuir toda la responsabilidad de su acción: *Libellorum inscriptionis conceptio talis est: Consul et dies, apud illum praetorem vel proconsulem Lucius professus est, se Maeviam lege Iulia de adulteriis ream deferre, quod dicat, eam cum Caio Seio in civitate illa, domo illius, mense illo, consulibus illis, adulterium commisisse.....Item subscribere debet is, qui dat libellos, se professum esse, vel alius pro eo, si litteras nesciat* <sup>57</sup>.

Con relación a la postura a seguir, de acuerdo con el procedimiento legal vigente en estos momentos en Roma, Plinio había sido ya advertido: había infligido, mediante la vía de la *cognitio*, a los no ciudadanos, que le habían sido denunciados como cristianos, penas que iban hasta la muerte; sin embargo, nada nos indica que se tratase en estos casos de un procedimiento de acusación, reposando estos juicios sobre el *imperium* proconsular de Plinio. Esta situación refuerza el poder ilimitado de la *coercitio* y comporta al mismo tiempo la facultad de pronunciar sentencias similares en virtud del *ius gladii* <sup>58</sup>.

54 Ep. X, 97, 1: *si deferantur et arguantur, puniendi sunt*. Cf. A. Wlosok, 'Die Rechtsgrundlagen der Christenverfolgungen der ersten zwei Jahrhunderte', *Das frühe Christentum im römischen Staat*, hrsg. von R. Klein (Darmstadt 1971) pp. 275 y ss.

55 Ep. X, 97, 1. Cf. T. D. Barnes, 'Legislation against the Christians', *op. cit.*, p. 37.

56 Ep. X, 97, 2: *Sine auctore vero propositi libelli in nullo crimine locum habere debent. Nam et pessimi exempli nec nostri saeculi est*. Cf. W. Weber, 'Nec nostri saeculi est', *Festgabe K. Müller* (Stuttgart 1922) pp. 24 y ss.

57 Paul., *Dig.* XLVIII, 2, 3 pr. y § 2.

58 Cf. R. Freudenberger, *Das Verhalten der römischen Behörden gegen die Christen im 2. Jahrhundert, dargestellt am Brief des Plinius an Trajan*



Siguiendo las indicaciones imperiales, el papel de Plinio se habría limitado a recibir las acusaciones regulares, sin incoar ni apoyar él mismo esta labor inquisitiva. Trajano se muestra convencido de que hay que obrar con rigor contra los cristianos que permanecen aferrados a su fe. Mientras que Tertuliano (*Apol.* 2, 6 y ss.) criticaba la inconsecuencia que le parece existía en castigar a los cristianos sin buscarlos y simplemente cuando se les encuentra, no veía mal que el emperador y Plinio quisieran reservar la persecución únicamente contra los irreconciliables, esperando desviar hacia la religión nacional a la masa de tímidos e indecisos<sup>59</sup>. Habiendo constatado el fracaso a que habían conducido los procedimientos violentos utilizados por Nerón y Domiciano contra los cristianos, dieron un cambio radical a su táctica de actuación, aunque no desviaron sus objetivos<sup>60</sup>.

### Conclusiones.

Los procesos contra los cristianos hasta el reinado del emperador Trajano no habían figurado nunca en las *quaestiones perpetuae*, es decir en los tribunales permanentes que gozaban de una competencia determinada por una ley y que estaban integrados por jurados que deliberaban bajo la presidencia y dirección de un magistrado. La primera *quaestio* fue establecida a través de una ley en el año 419 a.n.e.; el régimen imperial había seguido manteniendo dicha jurisdicción<sup>61</sup>, aunque retirándole las competencias en los procesos capitales. Tanto el jurisconsulto Paulo<sup>62</sup> como el historiador Capitolino<sup>63</sup> manifiestan en sus escritos una

*und den Reskript Trajans und Hadrians* (Munich 1967) *passim*, y D. L. Stockton, 'Christianos ad leonem', *Essays C. E. Stevens* (Farnborough 1975) pp. 199 y siguientes.

<sup>59</sup> L. Herrmann, *Chrestos* p. 150. Respecto a la «cristianización» de Trajano cf. Ch. Perray, 'La légende de Virgile et de Trajan à Vienne en Dauphiné', *Mélanges de l'Ecole de Chartes* XII (1955) p. 355.

<sup>60</sup> Cf. E. J. Bickerman, 'Trajan, Hadrian and the Christians', *RFIC* XCVI (1968) pp. 290 y ss.

<sup>61</sup> Plin., *N. H.* XXIX, 1, 18.

<sup>62</sup> *Dig.* XLVIII, 1, 8: *Ordo exercendorum publicorum capitalium in usu esse desiit.*

<sup>63</sup> SHA, M. Ant. Phil. XXIV, 2, *Capitales causas hominum honestorum ipse cognovit, et quidem summa aequitate, ita ut praetorem reprehenderet, qui cito reorum causas audierat, iuberetque illum iterum cognoscere, dignitatis eorum interesse dicens, ut ab eo audirentur, qui pro populo iudicaret.*

decadencia completa de esta institución, cuyos rastros no pueden ser llevados más allá de la época de los emperadores sirios.

De este contexto histórico parece desprenderse que, hasta tiempos de Trajano, no existía ninguna legislación contra los cristianos. En el caso de que Nerón hubiese publicado un edicto de persecución de carácter general, el emperador Trajano no podría haber dejado de hacer alusión al mismo, ya para arrojárselo ya para confirmarlo<sup>64</sup>. Lejos de esto, se dhiere a una solución bastarda, a un compromiso en cierta manera desigual, que criticará, no sin razón, el fogoso apologista Tertuliano en los siguientes términos: «Si son culpables, ¿por qué no perseguirlos? Si son inocentes, ¿por qué castigarlos?»<sup>65</sup>.

De cualquier forma, parece ser que Plinio no contó con tiempo suficiente para poner en práctica las instrucciones recibidas del emperador, dado que murió en el 113.

Volviendo al rescripto de Trajano, podemos afirmar que la respuesta imperial estaba basada en una ficción legal, que presumía que el crimen de los cristianos era una consecuencia natural de su *superstitio*. El nombre mismo de *cristiano*, si lo reconocían los acusados tras un interrogatorio, implicaba una *praesumptio* legal de culpabilidad criminal, debiendo entrañar la pena de muerte<sup>66</sup>. De este modo se estableció una novedad jurídica: mientras que el derecho penal castiga al culpable por una falta cometida con anterioridad, los cristianos eran castigados por el mero hecho de serlo, aunque podían obtener el perdón a través de la apostasía; su crimen revestía, más bien, un carácter extraordinario, siendo castigado solamente en nombre de la razón de Estado<sup>67</sup>.

De esta forma se halla expuesto todo el problema de la religión cívica y de la *disciplina pública*, de lo que los juristas romanos altoimperiales hicieron la armadura del Esta-

64 Cf. L. Dieu, 'La persécution au II<sup>e</sup> siècle. Une loi fantôme', *RHE* XXXVIII (1942) pp. 5 y ss.

65 Cf. L. Cézard, *Histoire juridique des persécutions* p. 53.

66 Cf. Ph. Jobert, 'Les preuves dans les procès contre les chrétiens (I<sup>er</sup>-IV<sup>e</sup> siècle)', *RD* LIV (1976) pp. 295 y ss.

67 Cf. P. eresztes, 'Law and Arbitrariness in the Persecution of the Christians and Justin's First Apology', *VChr* XVIII (1964) pp. 204 y ss.

do. Es en nombre mismo de las costumbres ancestrales y nacionales de la forma en que Plinio realiza la crítica de esta superstición absurda para él y extravagante; en consecuencia, preconiza la estricta observancia de las tradiciones político-religiosas y exige que se tomen sanciones, inscritas en la tradición jurídica de la *utilitas publica* <sup>68</sup>. Así, cuando oficialmente el Estado romano se define sobre la conducta a seguir con relación a los cristianos, incluso cuando, como en el caso de Trajano, recomienda no tener presentes las denuncias anónimas en el proceso, su reacción legal es la de toda una sociedad que rechaza que su unidad político-religiosa pueda ser menoscabada, e incluso cuestionada por un grupo de sectarios <sup>69</sup>.

Además, un nuevo rescripto, obra de Adriano, dirigido al procónsul de Asia, Minucio Fundano, confirmará esta misma posición legal definida por Trajano y que permanecerá ininterrumpidamente en vigor hasta mediados del siglo III, momento de la persecución general decretada por Decio <sup>70</sup>.

NARCISO SANTOS YANGUAS  
Universidad de Oviedo

<sup>68</sup> Cf. M. Meslin, *Le christianisme dans l'empire romain* (Paris 1970) p. 80.

<sup>69</sup> J. Molthagen, *Der römische Staat und die Christen im zweiten und dritten Jahrhunderte* (Göttingen 1970) pp. 27 y ss.

<sup>70</sup> Euseb., *HE* IV, 9, 1. Cf. P. Keresztes, 'Hadrian's Rescript to Minucius Fundanus', *Latomus* XXVI (1967) pp. 54 y ss.